

14º. MEDIO AMBIENTE. Aprobación de la Convocatoria y las Bases que han de regir la concesión de subvenciones a favor de municipios de la provincia de Alicante para la redacción de estudios para el desarrollo e implementación de Comunidades Energéticas Locales, anualidad 2025.

Examinado el expediente relativo a la aprobación de la Convocatoria y las Bases que han de regir la concesión de subvenciones dinerarias a favor de municipios de la provincia de Alicante para la redacción de Estudios para el Desarrollo e Implementación de Comunidades Energéticas Locales (CEL) promovidas y/o participadas por los municipios de la provincia de Alicante, anualidad 2025; de conformidad con el Dictamen de la Comisión de Medio Ambiente y Ahorro Energético, y en uso de las facultades delegadas a esta Junta de Gobierno por Resolución del Ilmo. Sr. Presidente número 3.402, de fecha 4 de agosto de 2023, por unanimidad, se acuerda:

Primero.- Aprobar las bases reguladoras, así como la convocatoria que ha de regir la concesión de subvenciones dinerarias a favor de municipios para la redacción de estudios para el desarrollo e implementación de Comunidades Energéticas Locales (anualidad 2025), cuyo texto, a continuación, se transcribe:

""Bases reguladoras de la convocatoria de subvenciones dinerarias a favor de municipios para la Redacción de Estudios para el Desarrollo e Implementación de Comunidades Energéticas Locales. Anualidad 2025.

PRIMERA. ACTIVIDAD OBJETO DE LA SUBVENCIÓN.

Las presentes Bases tienen por objeto regular el procedimiento para la concesión de subvenciones dinerarias durante el año 2025, en régimen de concurrencia competitiva, para la redacción de Estudios para el Desarrollo e Implementación de Comunidades Energéticas Locales promovidas y/o participadas por los municipios de la provincia de Alicante.

Los documentos y estudios para el Desarrollo e Implementación de Comunidades Energéticas Locales, objeto de la subvención, serán redactados por las entidades locales beneficiarias. Estos Estudios tratarán los aspectos técnicos, económicos y jurídicos de las posibles Comunidades Energéticas Locales a promover en su término municipal, a fin de verificar su viabilidad.

Así mismo, el gasto que supone la redacción de los documentos subvencionados deberá haberse realizado en 2025.

Las actividades subvencionadas responden al ejercicio de la competencia provincial de asistencia y cooperación económica y técnica a los municipios, de conformidad con el artículo 36.1.b de la Ley 7/1985,



de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. Así como, en virtud de la competencia provincial de cooperación en el fomento del desarrollo económico y social a que se refiere el artículo 36.1.d de la citada ley 7/1985, así como con los artículos 33 y 50 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Introducción

Esta actuación se alinea dentro de las disposiciones y líneas impulsadas por la Unión Europea, de forma que desde las diferentes administraciones se promocióne y facilite el desarrollo de comunidades energéticas locales, fomentando el uso de energías procedentes de fuentes renovables y otorgando con ello un protagonismo propio, central y proactivo a la ciudadanía en el proceso de transición energética.

El propósito de los estudios es que los Ayuntamientos puedan valorar la oportunidad de promover desde el ámbito local la implantación de comunidades energéticas locales, dentro de los límites de sus respectivos municipios.

Las actividades de las comunidades energéticas locales, a definir por los estudios objeto de la subvención serán:

La generación de energía procedente de fuentes renovables, la distribución, suministro, consumo, la agregación, el almacenamiento de energía, la prestación de servicios de eficiencia energética, la prestación de servicios de recarga para vehículos eléctricos y, en su caso, otros servicios energéticos.

Los estudios analizarán la capacidad del municipio para desarrollar Comunidades Energéticas Locales a promover por el Ayuntamiento e incluirán:

- 1.- Propuestas para la constitución y adecuación legal de la comunidad o comunidades energéticas en el municipio objeto del Estudio.*
- 2.- Definición de los objetivos y alcance de las comunidades energéticas locales propuestas, incluyendo la estructura de composición de éstas en función de su posible localización.*
- 3.- Análisis de las diferentes soluciones tecnológicas y propuesta de instalación e integración para el municipio.*
- 4.- Herramientas que permitan una gestión energética transparente y eficiente para los miembros de la comunidad energética local, incluyendo el correspondiente Estudio de viabilidad económico-financiera.*
- 5.- Programa de actuaciones para la implementación y desarrollo de la comunidad energética local.*

SEGUNDA. IMPORTE DE LA SUBVENCIÓN.

Para la presente convocatoria de subvenciones para la “Redacción de Estudios para el Desarrollo e Implementación de Comunidades Energéticas Locales” se prevé una dotación económica de 100.000



euros, que se imputará a la aplicación 26.4252.4620100 “Subvenciones a los ayuntamientos para la creación de comunidades energéticas”, supeditada a la existencia de crédito en el presupuesto del ejercicio 2025, de la Excm. Diputación Provincial de Alicante.

TERCERA. PRESUPUESTO MÁXIMO DE LAS ACTUACIONES A SUBVENCIONAR.

Para la redacción de los Estudios para el Desarrollo e Implementación de Comunidades Energéticas Locales promovidas y/o participadas por los municipios de la provincia de Alicante, se establece una financiación del 100% del coste de redacción de los estudios, cuyas cuantías máximas aplicables son las siguientes:

- Para municipios hasta 5.000 habitantes (considerando las cifras más actuales de población empadronada según el INE), la cuantía máxima subvencionable se establece en 6.000 euros (IVA incluido).
- Para municipios de más de 5.000 habitantes y hasta 50.000 habitantes (considerando las cifras más actuales de población empadronada según el INE), la cuantía máxima subvencionable se establece en 9.000 euros (IVA incluido).

Los gastos subvencionables son los exclusivamente derivados de la redacción de los Estudios para el Desarrollo e Implementación de las Comunidades Energéticas Locales.

CUARTA. CONDICIONES GENERALES. SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN.

1.- Condiciones generales.

Para ser beneficiarios de la subvención, los municipios de la provincia de Alicante que la soliciten habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) No hallarse incurso en alguna de las circunstancias que inhabilitan para obtener la condición de beneficiario de subvenciones públicas señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b) Estar al corriente de sus obligaciones devengadas con anterioridad al 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior respecto de la Excm. Diputación Provincial, derivadas de cualquier ingreso.
- c) Que los municipios tengan una población no superior a 50.000 habitantes.

No podrán acogerse a esta convocatoria las Entidades que ya disfruten de cualquier subvención de la Diputación u Organismo dependiente de la misma para idéntico objeto.

2.- Solicitudes y documentación.

2.1.- Las entidades interesadas deberán presentar de forma electrónica su solicitud suscrita por el Señor/a Alcalde/sa Presidente/a en el Registro General de la Excm. Diputación Provincial de Alicante, según lo establecido en los artículos 14 y 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La presentación de la solicitud deberá



realizarse a través de la sede electrónica de la Diputación Provincial de Alicante utilizando el modelo de solicitud que figura en el apartado “tramitación electrónica” de la convocatoria de referencia. En el modelo de solicitud se contienen las siguientes declaraciones y compromisos del Alcalde o Presidente de la entidad local:

- *Declaración de las ayudas o subvenciones que, en su caso, se hubieran solicitado o recibido para la misma finalidad, órganos concedentes e importes.*
- *Que todos los datos que figuran en la solicitud son ciertos, comprometiéndose a destinar el importe de la subvención que solicita a la finalidad indicada.*
- *Que cumple con todos los requisitos para ser beneficiaria de la subvención, exigidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y no se encuentra incurso en ninguna prohibición de las previstas en el mencionado artículo.*
- *Que no está incurso en procedimientos de cobro por vía de apremio de deudas con la Diputación Provincial de Alicante.*
- *Que incluso con posterioridad a la justificación de los fondos recibidos, y en cuanto se conozca, comunicará a la Diputación la obtención de otros ingresos y subvenciones para la misma finalidad.*

El trámite electrónico para su presentación, con su información y documentación, estará disponible en la sede electrónica de la Diputación en:

<https://diputacionalicante.sedelectronica.es>, en el apartado de Catálogo de Trámites procedimiento MEDIO AMBIENTE. Convocatoria de subvenciones a favor de municipios para la redacción de estudios para el desarrollo e implementación de Comunidades Energéticas Locales.

URL de acceso directo:

<https://diputacionalicante.sedelectronica.es/catalog/t/0226f521-a7e8-4b11-a49b-492ba5f226be>

Se aconseja el uso del navegador Google Chrome / Firefox.

A tal efecto, es necesario estar registrado para el uso de sistema de identificación y firma electrónica Cl@ve o, poseer un certificado digital de firma electrónica, o DNle.

Para una correcta tramitación puede seguir los pasos indicados en la “Guía de presentación de solicitudes por Sede Electrónica” en el apartado ENLACES DE INTERES / AYUDA A LA TRAMITACIÓN.

La presentación de la solicitud implicará la aceptación y compromiso de cumplir las condiciones de la subvención.

2.2.- A la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- *Memoria descriptiva/explicativa del impacto/repercusión de la creación de la/s Comunidad/es Energética/s Local/es en el ámbito municipal: Se reflejará cómo el desarrollo de la comunidad energética local favorece la consecución de los objetivos de la planificación, estrategia y política municipal en materia de sostenibilidad, implementación de las Energías Renovables y reducción de emisiones de CO2. Así mismo, esta memoria expondrá la*



disponibilidad de superficie de titularidad municipal con posibilidad real de ubicar instalaciones de generación de energía para uso de las comunidades energéticas locales.

2.3.- Si la solicitud o la documentación presentaran deficiencias u omisiones, se requerirá al Ayuntamiento para que en el plazo diez días proceda a su subsanación, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, de acuerdo al art. 68 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La subsanación de la solicitud se realizará a través de la sede Electrónica de la Diputación Provincial de Alicante, en el apartado “Mi carpeta Electrónica/Mis expedientes”. Para una correcta tramitación pueden seguir los pasos indicados en el apartado “Enlaces de Interés/Ayuda a la Tramitación/Guía para la recepción de una notificación y aportación de documentación a un expediente”.

3.- Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de 1 MES, contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. Si el último día del plazo fuese sábado, domingo o festivo se trasladará al siguiente día hábil.

QUINTA. PROCEDIMIENTO Y CRITERIOS DE CONCESIÓN.

5.1.- Procedimiento de concesión.

La concesión de las subvenciones se efectuará mediante procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva en la modalidad de concurrencia ordinaria prevista en el artículo 11.1 a) de la Ordenanza General de Subvenciones y de la siguiente forma:

1.- Se examinarán en un único procedimiento todas las solicitudes presentadas en el plazo establecido y se resolverán en un único acto administrativo.

2.- La concesión de las subvenciones se atenderá a criterios objetivos, teniendo siempre como límite las disponibilidades presupuestarias del ejercicio en cuestión.

5.2.- Criterios de concesión.

En el caso de que el conjunto de las solicitudes presentadas supere el presupuesto total de la aplicación presupuestaria, se procederá a su valoración y selección. Las solicitudes presentadas serán objeto de examen y valoración por los servicios técnicos de la Excma. Diputación de Alicante.

Los criterios de valoración serán los siguientes:

a.-Impacto/Repercusión de la creación de la/s Comunidad/es Energética/s Local/es en el ámbito municipal. Hasta un máximo de 40 puntos.



Para valorar este punto, en la memoria presentada por la entidad local solicitante se deberá desarrollar lo siguiente:

- *Objetivos en materia de sostenibilidad, reducción de emisiones de CO2 y uso de energías renovables.*
- *Planificación de actuaciones, estrategia y política municipal.*
- *Disponibilidad de superficie de titularidad municipal con posibilidad real de ubicar instalaciones de generación de energía para uso de las comunidades energéticas locales*

b.-Entidades Locales que se encuentran en riesgo despoblamiento incluidas en la lista AVANT (Agenda AVANT de la Generalitat Valenciana), 25 puntos.

c.-Menor población del municipio, considerando las cifras más actuales de población empadronada según el INE; hasta un máximo de 20 puntos.

d.- No haber sido beneficiario en las anteriores convocatorias del mismo tipo de subvenciones correspondientes a las anualidades 2022, 2023 y 2024 de la Diputación de Alicante: 15 puntos.

En el supuesto de que dos o más entidades locales obtengan igual puntuación en la valoración de los criterios anteriormente señalados, en primer lugar, tendrán prioridad las entidades locales que se encuentra en la lista AVANT, si hay varias entidades locales con la misma puntuación que se encuentran en la lista AVANT tendrá prioridad la de menor población (según el último padrón del INE).

Cuando no hay municipios de la lista AVANT entre los que tienen la misma puntuación, tendrá prioridad el municipio con menor población

SEXTA. RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA Y CONCESIÓN DE LAS SUBVENCIONES.

1.- Instruido el expediente por el Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos, con la conformidad de la Diputada del Área en los actos en que se requiera y, una vez evaluadas las solicitudes de subvención, se emitirá informe por una Comisión de valoración, cuya composición mínima será la siguiente:

<i>Titular</i>	<i>Suplente</i>	<i>Cargo</i>
<i>Diputada del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos</i>	<i>Director del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos</i>	<i>Presidente</i>
<i>Director del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos</i>	<i>Un Técnico del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos</i>	<i>Vocal</i>
<i>Un Técnico del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos</i>	<i>Un Técnico del Área de Medio Ambiente, Energía y Residuos</i>	<i>Vocal-Secretario</i>

Además, en su caso, podrá disponerse la incorporación de un Técnico del Área, en función de la especialidad de la convocatoria.

La designación de los componentes de la Comisión de valoración se efectuará por Decreto de la Diputada de Medio Ambiente, Energía y Residuos.



2.- La resolución de la Convocatoria corresponderá al Ilmo. Sr. Presidente, sin perjuicio de la delegación de esta facultad, y será motivada en base a los criterios de evaluación establecidos en estas Bases específicas, y contendrá: la relación de las solicitudes a las que se concede subvención y su cuantía; y desestimación del resto de las solicitudes y el motivo por el que se deniega la subvención.

3.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses a partir de la publicación de la Convocatoria. El vencimiento de dicho plazo sin haberse notificado la resolución legitimará a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo su solicitud.

4.- La resolución pondrá fin a la vía administrativa, y será notificada a los interesados conforme a los artículos 40 y 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. A tal efecto, dicha resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia conforme a lo dispuesto en el art. 18 de la Ordenanza General de Subvenciones

SÉPTIMA. OBLIGACIONES DEL BENEFICIARIO.

Además de las establecidas en el artículo 14 de la L.G.S, difundir que la actuación ha sido subvencionada por la Diputación de Alicante. Esta difusión se podrá hacer, entre otros medios, mediante publicidad en el tablón de anuncios de la entidad beneficiaria, aportando certificado acreditativo de dicha exposición en el tablón de anuncios. Asimismo, en caso de que la entidad disponga de redes sociales, la difusión podrá hacerse también a través de las mismas, debiendo contener, como mínimo, nombre de la obra u objeto de destino, nombre de la convocatoria y el total de la subvención recibida por la Diputación de Alicante y, posteriormente, se aportará justificación gráfica de la difusión. El incumplimiento de esta obligación de difusión dará lugar al reintegro de la subvención concedida por parte del beneficiario.

OCTAVA. PAGO Y JUSTIFICACIÓN DE LAS SUBVENCIONES CONCEDIDAS.

Las subvenciones se harán efectivas a los beneficiarios, previa presentación de los correspondientes justificantes en el Registro General de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, a presentar en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad, no pudiendo exceder en ningún caso del 15 de noviembre de 2025; asimismo se acompañará certificación expedida por el Sr. Secretario o Secretario-Interventor, modelo 1-A debidamente cumplimentado, en el que se hará constar la aplicación conforme a su destino de la subvención concedida con referencia a los pagos efectuados o al reconocimiento de las correspondientes obligaciones, por el total de la subvención, y demás extremos referidos a si no disponen de otra subvención o ingreso afectado a la actividad subvencionada otorgada por otro organismo, entidad o particular y, en caso contrario, indicar el importe y organismo entidad o particular que la hubiere concedido de tal manera que sumados dichos importes al de la subvención provincial no sobrepase el coste de la actividad subvencionada; de no justificar en modo o a la conclusión del plazo para su presentación, se procederá a su anulación.

Además, deberán presentar una declaración responsable de cumplimiento de objetivos.

En el supuesto de que el importe de los gastos finalmente justificados fuera inferior al coste total de la actuación subvencionada, la cuantía de la ayuda a abonar se minorará proporcionalmente.



NOVENA. NULIDAD, REVISIÓN Y REINTEGRO DE LAS SUBVENCIONES.

En esta materia se aplicará lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Título III de la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

DÉCIMA. CONTROL FINANCIERO Y RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en las presentes bases, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

DECIMOPRIMERA. NORMATIVA APLICABLE.

En todo lo no previsto expresamente en las presentes Bases específicas, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; en la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 118, de fecha 27 de mayo de 2005; y en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

Asimismo, será de aplicación en la tramitación de la aprobación de las bases y concesión de dichas subvenciones/ayudas, los criterios establecidos en la Política de Obsequios y Regalos de la Excma. Diputación Provincial de Alicante aprobada por el pleno provincial en sesión de 7 de febrero de 2024, por lo que se refiere a los miembros de la Corporación y a todo el personal al servicio de la Excma. Diputación Provincial de Alicante””.

Segundo.- Publicar las Bases reguladoras por las que se registrá la Convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.- Autorizar un gasto por importe de 100.000,00 euros que se imputará a la aplicación 26.4252.4620100 del presupuesto vigente de la Excma. Diputación Provincial.



Cuarto.- Sin perjuicio de la comprobación documental de la justificación presentada y con carácter posterior al abono de la subvención, la Excma. Diputación Provincial de Alicante, podrá realizar cuantas actuaciones materiales y formales estime convenientes para la comprobación de la adecuada justificación de las subvenciones, la realización de su objeto y el cumplimiento de las condiciones a que quedan sujetas las mismas. Dichas actuaciones de comprobación serán realizadas mediante el control financiero ejercido por la Intervención de Fondos provinciales, de conformidad con la Instrucción de Control Interno de la Gestión Económico Financiera de la Excma. Diputación Provincial, el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

En materia de reintegro de subvenciones e infracciones y sanciones, y para aquellos extremos no previstos en la presente resolución, será aplicable la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, su Reglamento de desarrollo y la Ordenanza General de Subvenciones de la Excma. Diputación Provincial de Alicante.

P.S.M.
EL VICESECRETARIO

